

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID... Por un mes. Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS... Por tres meses... 10  
 BALEARES Y CANARIAS...  
 ULTRAMAR... Por tres meses... 20  
 EXTRANJERO... Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Madrid al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz, vecino de San Agustín, acudió en 18 de Abril de 1882 ante el Juzgado de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto para recobrar la posesión de parte de una finca, alegando que la había comprado al Estado el año de 1862 y venía poseyéndola pacíficamente bajo los linderos con que hizo su adquisición, hasta que el 3 de Febrero de aquel mismo año 1862 el Alcalde de San Agustín D. Pedro Martín llevó á cabo la segregación de parte de los terrenos de dicha propiedad en una extensión de 600 metros de largo por 80 de ancho, y que no habiendo ejecutado el Alcalde acuerdos del Ayuntamiento ni siendo éstos de su competencia, puesto que caso de que existiera usurpación no era reciente, procedía el recurso intentado á pesar de lo dispuesto en el art. 89 de la ley municipal:

Que sustanciado el interdicto y dictado el auto restitutorio, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia del Alcalde de San Agustín, requirió de inhibición al Juzgado de Colmenar Viejo, exponiendo que habiéndose practicado un deslinde de todas las servidumbres pecuarias y particulares de aquel término municipal, asunto de la competencia de los Ayuntamientos, y como de policía rural de las atribuciones de los Alcaldes, no debió admitirse el interdicto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley municipal; y citaba el Gobernador además los artículos 10 y 41 de la ley de 3 de Marzo de 1877; Real orden de 14 de Abril de 1874, artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y sin celebrar la vista prevenida en el art. 60 del reglamento dictó auto en 1.º de Mayo de 1883, declarándose competente, el cual fué notificado en 4 del mismo mes á la representación del Alcalde de San Agustín:

Que apelado por parte de éste en escrito de 9 de Mayo, le fué denegada la apelación en auto de 22 de Junio siguiente, mandándose que se estuviera á lo proveído el día anterior, en el cual se denegó la petición consignada en escrito de la misma fecha, con la solicitud de que se proveyera al de apelación antes citado:

Que habiéndose pedido en escrito de 27 de Junio reposición de la providencia de 22 del mismo mes, interponiendo subsidiariamente apelación de la misma, y en todo caso solicitando testimonio para entablar el recurso de queja, se resolvió por providencia de 27 de Octubre siguiente, dictada después de varios trámites, que no había lugar á la reposición pretendida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente: Considerando:

Que en el presente caso ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 60 del reglamento antes citado, puesto que no se ha celebrado la vista del artículo de competencia, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Caminos pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de injurias á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Caminos de la mitad de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Gallego y Calvo pidiendo indulto de la pena de dos años de suspensión del cargo de Secretario de Ayuntamiento y 180 pesetas de multa que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de desobediencia y denegación de auxilio á la Autoridad:

Considerando que al delinquir el recurrente creyó que cumplía con un deber:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dámaso Gallego y Calvo del resto de la pena de suspensión del cargo de Secretario de Ayuntamiento que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Sauto y Fernández pidiendo indulto

de la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado contra los derechos individuales:

Considerando que el reo observa buena conducta, y es de presumir que delinquiere más bien por ignorancia que con malicia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Sauto Fernández del resto de la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pascual Panyagua y Alejandro, á D. Manuel Prieto y Getino, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Manuel Prieto, que la servía, á D. Nicanor Antón Garrán, que lo es de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido trasladado D. Nicanor Antón Garrán, que la servía, á D. Pascual Panyagua y Alejandro, Presidente de la de lo criminal de Teruel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REALES DECRETOS.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cieza, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de

Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cieza, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Huéscar, provincia de Granada:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Huéscar, provincia de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Manuel Peironcely y Maroto,

Vengo en nombrar á D. Mariano Royo y Orieta, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por orden de 19 de Mayo de 1873, D. Mariano Royo y Orieta, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á D. Eduardo Saavedra y Moragas, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por orden de 17 de Octubre de 1873, D. Eduardo Saavedra y Moragas, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á D. Antonio Ruiz de Castañeda, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Habiendo cesado D. Joaquín Goróstegui y Garagarza, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Montes, en el cargo de Gobernador civil de la Habana, y de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que dicho Inspector sea dado de alta en el referido cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de hacer posible la inscripción de

la posesión acreditada por información judicial en los casos en que las respectivas fincas resulten amillaradas á favor de persona distinta del poseedor:

Vistos el art. 183 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, la regla 4.ª del art. 398 de la ley hipotecaria vigente, y el art. 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878:

Considerando que si á tenor de lo dispuesto en el citado art. 183 no puede hacerse constar en el amillaramiento la transmisión de dominio de las fincas, ya sea *mortis causa*, ya por contrato *inter vivos*, mientras no se presente el correspondiente título *registrado* en el de la propiedad, no es posible tampoco, según la regla 4.ª del art. 398 de la ley hipotecaria y el art. 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878, inscribir la posesión de fincas amillaradas á favor de los causantes de los poseedores que solicitan la inscripción, ya que para que ésta se verifique es á su vez preciso que se presente el certificado en que con referencia al amillaramiento conste que el interesado paga la contribución á título de dueño de la finca que pretende inscribir:

Considerando que para evitar ese círculo vicioso, sin faltar á ninguno de los preceptos indicados, puede acudir al medio de la anotación preventiva; teniendo por falta subsanable la de no presentarse el certificado:

Considerando que según la Real orden de 14 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda, se tiene por bastante para rectificar los amillaramientos la presentación del expediente posesorio en que por nota del Registrador conste que se ha suspendido la inscripción y tomado anotación preventiva por aquella falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que cuando en el expediente de información posesoria no se hubiere podido presentar el certificado que exige la regla 4.ª del art. 398 de la ley hipotecaria por figurar la finca ó fincas amillaradas á nombre de persona distinta y no haya otro defecto ú obstáculo que impida la inscripción, se suspenda ésta y se tome anotación preventiva si el interesado la solicita, la que subsistirá 60 días, durante los cuales podrá presentarse el expediente con la nota de haberse suspendido la inscripción y tomado anotación preventiva para que se rectifique el amillaramiento, convirtiéndose ésta en inscripción definitiva si dentro del mismo plazo vuelve á presentarse el expediente con el certificado en que consta estar ya amillaradas la finca ó fincas á nombre del poseedor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por dos Concejales y un vecino de la localidad, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionara el estado de la Administración del referido pueblo. Constituido aquél en las Casas Consistoriales, hizo constar en el acto de la visita practicada que no se acuerda la distribución é inversión de los fondos, ni se practica arqueo de los mismos; que de los fondos del 80 por 100 de Propios, que se destinaron al Banco Agrícola para el auxilio de los labradores necesitados, se distribuyeron 53.825 pesetas, de las que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Junio de 1882 se reintegraron únicamente 4.425 pesetas, existiendo en arcas 2.250, y habiendo repartido las restantes, ó sean 1.875; que las inscripciones intrasferibles de dicho 80 por 100 no se custodiaban en la Depositaria, estando en poder de un agente del Ayuntamiento, residente en la capital de la provincia, sin que apareciese tampoco ningún título de la Deuda interior transferible en los que se dieron por intereses vencidos y no satisfechos; que en la dehesa boyal no hay más aprovechamiento que el de hierbas, el cual se hacía según lo dispuesto por el antiguo Consejo de Castilla; que de los antecedentes relativos á la casa Escuela no aparecía que se hubiesen cumplido las disposiciones relativas á esta clase de obras, cuando se hacían con el producto del 80 por 100 de Pro-

prios, puesto que el expediente no había sido aprobado por el Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial; que no se había hecho la rectificación de las listas electorales para los Concejales, faltando el libro del censo electoral, existiendo sólo el talonario y unas listas sin formalizar; que desde 1877 no se había rectificado el padrón en el mes de Diciembre; y finalmente, no se habían presentado las cuentas del Pósito, ni se había hecho el reintegro de granos desde hacia algunos años.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que estuvo en su lugar y que resulta procedente la providencia del Gobernador de Ciudad Real suspendiendo al Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos; pues los hechos referidos demuestran de un modo evidente la negligencia grave en que la Corporación municipal suspenso ha incurrido al no cumplir algunos de los deberes que por la ley le estaban impuestos, y al tener desatendidos los intereses del Municipio, cuya representación les estaba encomendada, creando en la Administración local un estado de perturbación que hace necesario el tomar enérgicas medidas encaminadas á encauzarlas, y cuya adopción debe encargarse al Gobernador de la provincia, así como también que remita á los Tribunales el tanto de culpa que resulta de no haberse publicado ni formado las listas electorales, cuyo hecho es constitutivo de una de las omisiones punibles que castiga la ley de 20 de Agosto de 1870;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, y hacerse al Gobernador de la provincia las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sabadell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 18 del mes anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sabadell, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Noticiosa esta Autoridad de que la Administración del pueblo adolecía de graves defectos, encomendó á un delegado la práctica de una visita de inspección, de la cual resultó: que la Alcaldía había pagado sin la oportuna consignación la cantidad de 29.097 pesetas 8 céntimos y datado 23.228 sin previo acuerdo del Ayuntamiento: que ni se verificaba el descuento de los haberes de los empleados ni ingresaba su importe en las arcas del Tesoro: que en la revisión y censura de las cuentas municipales no se cumplían los preceptos del art. 161 de la ley: que no se custodiaban los caudales públicos en arcas de tres llaves: que en los libros de actas aparecían adoptados varios acuerdos por menor número de Concejales de los que constituyen la mayoría absoluta de la corporación, y en una de las sesiones figuraban como asistentes cuatro Regidores que no concurrieron al acto: que el Secretario del Ayuntamiento percibía mensualmente 20 pesetas 80 céntimos para gastos de material, sin embargo de hallarse plenamente justificado que no invertía en ese servicio tal cantidad: que el Municipio había satisfecho 2.500 pesetas para obtener el título de fundación particular del Hospital y Casa de Beneficencia, apareciendo invertida en viajes la mayor parte de esa suma á pesar de tener la ciudad de Sabadell un agente especial en Madrid: que el propio Municipio, además de la expresada suma, pagó en el mismo objeto 1.638 pesetas 50 céntimos por gastos de fondas, viajes y correspondencias del Alcalde y Secretario que vinieron á la Corte á gestionar el título; y que el Ayuntamiento tenía acordado fomentar una suscripción iniciada con el fin de hacer una demostración al Diputado Sr. Planas, y los Concejales aprovechaban la postulación para recoger firmas y poder intervenir las mesas en las próximas elecciones.

Tales son los hechos en que fundó el Gobernador la providencia de suspensión, y el relato de ellos revela que además de haber cometido los Concejales graves extralimitaciones de carácter político, comprendidas acaso en el artículo 189 de la ley, han incurrido en censurable negligencia, perjudicial á los intereses del pueblo; y como si esto no fuera bastante, se desprenden del expediente datos muy significativos para suponer que el caudal del pueblo

no se ha destinado exclusivamente, como quiere el legislador, á levantar las cargas comunales, sino que se ha invertido en atenciones ajenas á su objeto y tal vez en favorecer á determinadas personas.

Entiende por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Sabadell.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salinas del Manzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salinas del Manzano, decretada por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de aquella Administración municipal, aparece de las diligencias practicadas que no existía libro de actas de arqueo, por lo cual la delegación no pudo enterarse del estado de los fondos ni acreditar las existencias que debían obrar en la Caja municipal: que examinados los documentos del año económico de 1882-83, resultó del libro de intervención una existencia de 2.633 pesetas con 43 céntimos, las cuales debían figurar como primera partida de cargo en el del año siguiente, y sin embargo no figuraban: que en el reparto de consumos del corriente ejercicio aparecían englobadas en una sola casilla la cuota para el Tesoro y el 70 por 100 de recargo municipal; y por último, que desde el año 1879-80 no se consignaba en el libro de intervención partida alguna de ingresos por los intereses de láminas, por más que el delegado asegura, aunque sin acreditarlo, que el Ayuntamiento desde esa fecha y por el indicado concepto tiene recibidas algunas cantidades.

Figura en el expediente una certificación librada por el Secretario del Gobierno civil, en la que se hace constar que en 23 de Setiembre de 1883 se previno al Alcalde que requiriera inmediatamente al que había desempeñado ese cargo en el bienio anterior y al Depositario de igual época para que presentase sus respectivas cuentas en término de 15 días, exigiéndoles caso de no verificarlo la multa de 100 pesetas, con la quedaban conminados; y que en 23 de Octubre del mismo año, y por dicha Autoridad, se manifestó de nuevo al Alcalde que remitiera las referidas cuentas, y que en caso de no haber sido rendidas todavía, impusiera á los interesados la multa con que estaban conminados, cuidando de que la hicieran efectiva en el término de 10 días.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta corporación lo evacuó en el sentido de que debía suspenderse al Ayuntamiento de Salinas del Manzano. Conforme con este parecer, el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Marzo, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Cuenca á que este dictamen se refiere, puesto que el que no figure como primera partida de cargo en el libro de intervención el sobrante del presupuesto anterior; el que en cuanto al reparto de consumos se hayan englobado en una misma casilla la cuota del Tesoro y el 70 por 100 de recargo municipal; el no consignarse en el libro de intervención partida alguna por los intereses de láminas, y el no existir libro de actas de arqueo son hechos que, á más de no ser imputables en general al Ayuntamiento, sino más bien á las personas que tienen á su cargo la contabilidad municipal, no revelan un abandono grave en el ejercicio de sus cargos por parte de los suspensos, ni mucho menos aparece que de los mismos hayan resultado perjuicios efectivos para los intereses del Municipio.

No por esto disculpa por completo la Sección al Ayuntamiento suspenso, sino que, antes al contrario, cree que los individuos que lo componen han demostrado escaso celo en el cumplimiento de sus cargos, por lo cual debe encargarse al Gobernador que les dirija un severo apercibimiento y que adopte las medidas que estime necesarias para regularizar en todos sus ramos la Administración municipal, procurando que las disposiciones legales sean estrictamente observadas.

pensión impuesta al Ayuntamiento de Salinas del Manzano y hacerse al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas, y que averigüe por medio de las oficinas de Hacienda si efectivamente ha cobrado aquella corporación municipal desde 1879-80 alguna cantidad por intereses de láminas; remitiendo los antecedentes en caso afirmativo á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Huete, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de la mayoría de los Concejales de Huete, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que en el arqueo celebrado en 30 de Diciembre de 1883 resultó una existencia de 9.619'04 pesetas, correspondiente al ejercicio próximo pasado, de cuya suma se destinaron 7.242'36 pesetas para atenciones del presupuesto actual, habiéndose verificado la transferencia sin la autorización competente: que en los ingresos figuraban algunos cargaremes en suspenso, con los cuales se reemplazaban las cantidades que representaban, sin haberse explicado el motivo de la sustitución: que no habían sido entregadas en Caja todas las sumas que la Delegación de Hacienda había satisfecho por intereses de Propios é Instrucción pública; y que las percibidas por el alquiler del exconvento de la Merced se encontraban en poder de los cobradores y no habían ingresado tampoco en el arca de fondos municipales.

Otros hechos aparecen del expediente, de los que no se ocupa la Sección, porque habiendo tenido lugar antes del 1.º de Julio de 1883 no pueden afectar á los actuales individuos del Ayuntamiento de Huete.

La corrección gubernativa impuesta á la mayoría de éstos está plenamente justificada á juicio de la Sección. Negligentes y morosos en el cumplimiento de sus deberes, no sólo han omitido las gestiones que la Administración del pueblo exigía, sino que han dado lugar con su abandono á que se distraigan importantes cantidades de su legítima y propia aplicación.

Este hecho grave, que acaso puede entrañar responsabilidad criminal, exige que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y la Sección opina que debe confirmarse la suspensión, y que se saque el tanto de culpa correspondiente para que se proceda en la vía judicial contra los responsables de los desfalcos de que hay indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 18 de Mayo próximo pasado por D. Federico Solaegui y D. José María Arteché solicitando como concesionario aquél del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, y como Presidente el segundo del Consejo de administración de la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, se aprueba la transferencia á favor de la misma de todos los derechos y obligaciones que emanan de la concesión de la línea indicada:

Vista la escritura de fundación y acta de constitución de la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete*, que publica la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 del expresado mes de Mayo:

Considerando que la Sociedad anónima adquirente reúne como entidad jurídica legalmente constituida la aptitud necesaria para sustituir á D. Federico Solaegui en los derechos y obligaciones que respecto del Estado emanan y son inherentes á la concesión otorgada en 13 de Junio de 1881 del ferrocarril de que se trata en la parte que afecta al dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Bilbao á*

*Portugalete* sustituya á D. Federico Solaegui en todas las obligaciones y derechos que respecto á la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril que se cita, otorgada en la parte que afecta al dominio público por Real orden de 13 de Junio de 1881, con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1863.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Felanitx por jubilación de D. Benito Tomé Veyñ, que corresponde al partido judicial de Manacor.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en sus instancias que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 116.614 pesetas 9 céntimos, diferencia que resulta entre la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente y el total de las aplicadas hasta el día por cuenta del mismo.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las escritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º Cuando se lleve la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que co-

(Sigue á la pág. 795.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Pertenenca: de los montes.	NOMBRE	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
									Hectáreas.	Hectár.				
9	68			Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Cerro del Mingrano, Cabezó del Sordoy Cerro de las Minas.....	N. hacienda de propiedad particular; E hacienda de propiedad particular y terrenos labrados del cortijo del Rincón; S. rambla de las Minas; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	577	16		561	Juniperus communis (L.) Enebro	33.000	
10	65			Idem.....	Idem id....	Lomas de Arcas.....	N. hacienda denominada de Toledo; E. hacienda denominada de los Alagüeces; S. hacienda de propiedad particular; O. hacienda denominada de Toledo.....	263	40		223	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	45.610	
11	71			Idem.....	Idem id....	Lomas de la Sierra de Tercia comprendidas entre los barrancos del Redor y Zarcico..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. hacienda del Zapatero, monte público denominado Sección Oriental de la Sierra Tercia y hacienda denominada del Chico; S. hacienda denominada del Chico y otras tres de propiedad particular; O. hacienda de propiedad particular.....	309			309	Artemisia campestris (L.) Bojas.	8.300	
12	25			Idem.....	Idem id....	Peña Rubia.	N. hacienda denominada de los Avellanas, hacienda de Campoy, terrenos labrados de la hacienda de los Estores y cañería del agua de los Pílonos á Lorca; E. canteras de San Lázaro y terrenos labrados de la Casa Colmenar de Clavijo; S. terrenos labrados de la hacienda de los Mejías, haciendas de propiedad particular y coto de los herederos de Doña Juana Rocafull; O. hacienda de propiedad particular y parte de la rambla denominada de los Diez y siete Arcos.....	407	2	90	404	Idem.....	30.000	
13	71			Idem.....	Idem id....	Sección occidental de la Sierra de Tercia....	N. hacienda de la Juramenta y el Pozuelo, terrenos labrados de propiedad particular y partido judicial de Totana; E. hacienda del Zarcico, coto del Santuario de la Virgen de la Salud y barranco del Redor; S. hacienda de propiedad particular y carretera de Lorca á Murcia; O. arrabales de la población de Lorca, los Arcos de Manzanera y la rambla Salada.....	2.436	180	31	2.305	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	80.000	
14	48			Idem.....	Idem id....	Sierra de Aguaderas, parcela 1.ª ó de la izquierda del Barranco de los Gaspares.....	N. terrenos labrados y hacienda de propiedad particular; E. hacienda de propiedad particular; S. terrenos labrados de la casa de Villaseusa; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	26			26	Idem.....	1.430	
15	48			Idem.....	Idem id....	Sierra de Aguaderas, parcela 2.ª ó de la izquierda del Barranco de los Gaspares.....	N. barranco de los Gaspares; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. hacienda de propiedad particular; O. hacienda de propiedad particular.....	43			43	Idem.....	750	
16	48			Idem.....	Idem id....	Sierra de Aguaderas, parcela 3.ª ó de la derecha del Barranco de los Gaspares.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	5			5	Idem.....	200	
17	48			Idem.....	Idem id....	Sierra de Aguaderas, parcela 4.ª ó de la derecha del Barranco de los Gaspares.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3			3	Idem.....	120	

(Se continuará.)



## Gabinete Central de Telégrafos.

día 20.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Destino.
<i>Central.</i>		
Cuenca.....	Bernardino Garrido.	Santa Ana, 1.
Valladolid.....	Joaquín Cano.....	Hotel Roma (ausente).
París.....	La Torre.....	Libertad, 38.
Gijón.....	Burnora Gastao	Sin señas.
	Beltiz.....	Estación central tele-
Zaragoza.....	Enrique Casanova.	gráfica.
		Sin señas.
Anvers.....	Antonio Mendoza...	Toledo, 68.
Pola Gordón.....	Francisco Gutiérrez.	Jesús del Valle, 14 du-
Rivadavia.....	Isaac Martínez.....	plicado, principal.
		Jardines, 5, segundo.
Córdoba.....	Enrique Soto.....	Senador.
Huesca.....	Antonio Naya.....	Ronda Segovia, 7.
Sarria.....	José García.....	Fonda Peninsular.
Brocas.....	Tinarrages.....	
<i>Argüelles.</i>		
Oviedo.....	Francisco Mosel....	Princesa, 55.
<i>Atocha.</i>		
Ehrenfeld.....	Compañía del Tran-	Sin señas.
	via Madrid Ar-	
	ganda.....	

Madrid 20 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, J. Hernández.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Cebreros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se vuelve á anunciar la vacante de la Secretaría municipal de esta villa, que se hallará dotada desde 1.º de Julio próximo hasta la terminación del año económico de 1884 á 85 con la cantidad anual de 2 000 pesetas, las que serán satisfechas por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud legal al Presidente de la corporación municipal en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Cebreros 16 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Fernando González.—El Secretario accidental, Pedro Mateos Espinosa. 1645—M

## Ayuntamiento constitucional de Sacedón.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la Beneficencia de esta villa y su barrio de la Isabela por traslación á otro punto del que la desempeña; su dotación consiste en 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias clasificadas pobres, quedando el Facultativo en libertad de otorgar con el vecindario los ajustes particulares que tenga por conveniente.

Además percibirá el Facultativo agraciado otras 200 pesetas del presupuesto carcelario por prestar su asistencia á los presos de la cárcel de este partido judicial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues trascurrido que sea dicho término se proveerá en propiedad.

Sacedón 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo. 1647—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Esteban Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y Catalina, marinero, natural de Marbella y vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de la Comandancia de Marina de esta provincia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requerido al pago de multa.

Algeciras 4 de Junio de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 1649—M

## ÁVILA.

D. Francisco Galera y Mario, Teniente del batallón depósito de Ávila, núm. 106.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar Santiago Pérez González por el delito de no haberse presentado al ser llamado para el embarque, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Ávila 28 de Mayo de 1884.—Francisco Galera. 1620—M

## CÁDIZ.

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de plazas y Fiscal militar de la misma.

No habiéndose presentado á embarcar para su destino el soldado sustituto destinado á Ultramar Eloy de la Iglesia Expósito, natural de Vidra (Coruña), y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 26 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 1606—M

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de plazas y Fiscal militar de la misma.

No habiéndose presentado á embarcar para su destino el soldado sustituto destinado á Ultramar Ramón Muñoz Sánchez, natural de Jerez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 27 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 1605—M

## GERONA.

D. Mariano Solanlluch y Guasch, Alférez del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón José Moret Piñernat, natural de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 27 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Solanlluch. 1621—M

D. Ginés Soler y Gisbert, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Nebro y Martínez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, con arreglo á lo que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, cuyo hecho está calificado de delito de desertión, según preceptúa la Real orden de 8 de Agosto de 1884;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Gerona 30 de Mayo de 1884.—Ginés Soler. 1622—M

## LÉRIDA.

D. Francisco Merlo Cejudo, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 23.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Ramón Sanjurjo, natural de Entrambasaguas, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca ante el señor primer Jefe del batallón depósito de Madrid, núm. 2, ó en la guardia de prevención del castillo principal de Lérida, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Lérida 26 de Mayo de 1884.—Francisco Merlo. 1607—M

## LOGROÑO.

D. José Moscoso Losada, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Méndez Tejedor, natural de La Franco, provincia de Orense, cuyo delito cometió el día 15 del mes próximo pasado;

Y usando del derecho que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza; advirtiéndole que de no

comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Junio de 1884.—José Moscoso. 1623—M

D. José Moscoso y Losada, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Rodríguez Alvarez, natural de Silvares, provincia de Orense, cuyo delito cometió el día 15 del mes próximo pasado;

Y usando del derecho que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Junio de 1884.—José Moscoso. 1624—M

## MADRID.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Linares y Linares para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, y prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1608—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana, en día no festivo, á D. José Menéndez y Suárez, en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de San Sebastián.

Madrid 30 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1609—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Federico Sánchez Morán que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 86, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 1625—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana, en día no festivo, D. Rosendo de los Ríos y Doña María Sagardoy en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración en un interrogatorio procedente de la Habana.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1626—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana, en día no festivo, el recluta Francisco Rodríguez Hernández, en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Jaén.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1627—M

## OVIEDO.

D. Matías Navarro Salvador, Alférez, Fiscal militar en esta ciudad.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal militar de la sumaria instruida contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar por esta provincia en el reemplazo de 1883 Elías Manrique Gómez, natural de Segovia, por el delito de no haberse presentado al llamamiento para el embarque, dispuesto en Real orden de 22 de Febrero del presente año, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Campo de la Lana, número 7, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el delito de desertión.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 28 de Mayo de 1884.—Matías Navarro. 1595—M

D. José Ania Vitienes, Alférez del batallón depósito de Gijón y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al sustituto de Ultramar Emilio Bascón Escobar por no haberse presentado al llamamiento prevenido por Real orden de 22 de Febrero último para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Oviedo 28 de Mayo de 1884.—José Ania. 1597—M

D. José Amodía Pérez, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de la plaza de Oviedo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto Dionisio Fernández Martín por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado como desertor.

Dado en Oviedo á 29 de Mayo de 1884.—José Amodía. 1596—M

D. Francisco Castellanos Cervantes, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el sustituto del Ejército de Cuba José Iglesias Expósito, natural de la casa Inclusa de Santiago (Galicia), al cual estoy sumariando por el delito de faltar al embarque dispuesto por Real orden de 22 de Junio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 30 de Mayo de 1884.—Francisco Castellanos. 1598—M

D. José Amodía Pérez, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto Crispulo Felipe Merinero Galindos por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado por desertor.

Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1884.—José Amodía. 1610—M

D. Avelino Cascón Martínez, Teniente del batallón depósito de Casgas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en expectación de embarque, el sustituto para Ultramar José Blas Fariñas, hijo de Antonio y de Manuela, natural de San Julián de Oseido, parroquia de id., Concejo de Sada, Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña), de oficio jornalero, edad 34 años, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 1.º de Junio de 1884.—Avelino Cascón. 1628—M

#### PALENCIA.

D. Fermín Pérez Rodríguez, Portaestandarte, Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado Francisco Oliva Sánchez, natural de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 29 de Mayo de 1884.—Fermín Pérez Rodríguez. 1611—M

D. José Cano de Santayana y Guibert, Capitán graduado, Teniente del arma de infantería y Fiscal militar de la plaza de Palencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado sustituto para el Ejército de Ultramar Raimundo Gallardo Lahosa, hijo de Vicente y de Leona, natural de Pedroñera (Cuenca), de 35 años, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y su producción buena, no sabiendo leer ni escribir, y el cual en 21 de Mayo de 1883 y llenados los requisitos que marca la ley, fué alta en esta Caja de quintos de Palencia en concepto de sustituto de la clase de licenciado del Ejército por Rufino Cantera Ibáñez, recluta núm. 5 de aquel reemplazo y cupo de Villavindas, á quien correspondió servir en Ultramar, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor principal, núm. 68, piso segundo, de esta ciudad, á prestar su indagatoria en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo por haberse ausentado sin la competente autorización de esta localidad, donde se encontraba con licencia ilimitada, y por haber faltado á su presentación al ser llamado para el embarque á que como sustituto quedó obligado; y apercibiéndole que de no verificarlo en el término que se le señala le pararán los perjuicios á que haya lugar y se le sentenciará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, y una vez realizada le manden conducir con las seguridades debidas al calabozo del cuartel de San Fernando de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía, con lo que prestarán un útil servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Palencia á 30 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Cano de Santayana y Guibert. 1612—M

D. Agustín Ortega y Daza, Capitán del batallón reserva de Palencia, núm. 107, y Juez fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que en la primera quincena de Octubre marca el art. 230 del reglamento de reservas y reemplazos vigente el soldado de la cuarta compañía de este batallón Lázaro Montero Salmillo, natural de Villaherreros, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de referencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Mercado de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palencia 31 de Mayo de 1884.—Agustín Ortega. 1629—M

#### PAMPLONA.

D. Juan Montardit Santacruz, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de las obras del monte de San Cristóbal de esta plaza el soldado Miguel Goicoechea y Gurruchaga, natural de Andoain (Guipúzcoa), acusado del delito de primera desertión, verificada en la noche del 12 al 13 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las mencionadas obras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse se le sentenciará en rebeldía.

Pamplona 31 de Mayo de 1884.—Juan Montardit. 1630—M

#### PUIGCERDÁ.

D. Tomás Pueyo y Galé, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Luis Fernández Barreira, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión, verificado el día 6 del corriente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación, á dar sus descargos, la guardia de prevención del cuartel donde se aloja el citado batallón en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este segundo edicto; y de no verificarlo así en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puigcerdá 25 de Mayo de 1884.—Tomás Pueyo. 1613—M

#### SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar del distrito de esta plaza.

Hallándome sumariando por el delito de desertión al soldado del disuelto batallón cazadores de Baracoa Hermógenes Chicote Matiz, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que

en el término de 10 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; pues de no hacerlo seguirá su curso la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndolo á disposición de la Autoridad militar más inmediata al punto donde la realicen, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 28 de Mayo de 1884.—Enrique Gallego.

#### Señas de Hermógenes Chicote.

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz ancha, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, edad 29 años. 1614—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en mérito de las diligencias criminales que instruye sobre robo de dinero y efectos estancados, perpetrado durante la noche del 23 al 24 de los corrientes en el estanco de la Rambla del Centro, número 25, de esta capital, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de los autores, cómplices ó encubridores de dicho robo, así como también á la detención de cualquiera persona que se encuentre en su poder alguno de los expresados efectos, los cuales son los siguientes:

Dos cajones de tabacos habanos de 50 cigarros cada uno, de valor 2259 pesetas cada cajón.

Veinticinco sellos de 10 pesetas cada uno.

Cincuenta id. de 4 id.

Trescientos id. de una id.

Cien id. de 75 céntimos de peseta cada uno.

Doscientos cuatro id. de 50 id.

Ciento doce id. de 30 id.

Dos mil doscientos id. de 25 id.

Cinco mil ochocientos id. de 15 id.

Tres mil setecientos id. de 10 id.

Mil quinientos id. de 5 id.

Y además varios sellos sueltos por valor de 300 pesetas.

Nueve pliegos de papel sellado de 25 pesetas cada uno.

Once id. de 10 id.

Cincuenta id. de 4 id.

Cuatrocientos veinticinco id. de 3 id.

Cuatrocientos treinta id. de 2 id.

Cuatrocientos setenta y cinco id. de una id.

Siendo la numeración de la clase de 2 pesetas 153.301 al 153.300, é ignorándose la numeración de las demás clases.

Dado en Barcelona á 25 de Abril de 1884.—Lorenzo Bosch, Escribano. J—2786

D. Miguel de Prado, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramis y Giralt, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, acordada en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se encarga asimismo á todas las Autoridades que procedan á su captura y conducción en los calabozos de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel García Mariño. J—2829

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Viladomín Mateo Molins y Pedro Pres, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de conseguirla los dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2830

##### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Font Raspales, hija de Francisco y Magdalena, natural de Vendrell, de esta provincia, de 40 años, casada, de estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos pardos, pelo negro; viste de menestra, vecina que ha sido de esta capital, y cito y llamo á Pedro Ginés Companys, Teresa Sanz Goláu y Dolores Valle Belmonte, vecinos que también han sido de esta capital, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada.

da Josefa Font Ras pale, y de conseguirla lo dejen en las cárceles de este partido o á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. y ocupación de D. Francisco Mallol, Luis Miguel. J—2831

## BRIHUEGA.

D. Eduardo Sellés, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse fugado de la cárcel del partido en la noche del 2.º del actual los presos provisionalmente en ella Isidoro Martínez Díaz, natural de Madrid, y Antonio Romera Andrés, alias Guano, natural de Valbuena, cuyas señas se expresan á continuación, en cuya causa por providencia de esta fecha se ha decretado la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos caso de ser habidos y con las seguridades necesarias; lo que se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, rogándose la urgencia en este servicio.

Dado en Brihuega á 3 de Mayo de 1884.—Eduardo Sellés.—Juan Rodríguez.

## Señas de Isidoro Martínez.

De 40 años de edad, estatura cinco pies, pelo castaño, con bastantes entradas, cara redonda, color bajo, nariz gruesa; viste pantalón de pana negra rayado, chaleco y chaqueta de paño oscuro con pintas blancas, faja negra fina, gorra de paño parecido al de la chaqueta.

## Idem de Antonio Romera Andrés.

De 38 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, barba rubia, con hoyos de viruela en la cara; viste chaleco de Bayona gris, chaleco y pantalón pana negra ó azul de hilo, alpargatas, sin calcetines, y pañuelo de hierbas á la cabeza. J—2832

## CASTROPOL.

D. Rafael del Riego, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Villamil, natural de San Juan de Pregonés, en el Concejo del Franco, y ausente en paradero ignorado, aunque se supone que se encuentre en la América del Sur, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra él por falsificación de gran número de recibos talonarios correspondientes al impuesto de contribuciones directas de este Concejo, de las cuales fué Comisionado de apremio; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las señas del procesado son: estatura regular, pelo y barba canosos, está sin afeitarse; boca, cara y frente también regulares, ojos castaños, casi sin dentadura, con una cicatriz en un lado de la cara, y que viste traje regular de este país.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á su captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para que tenga lugar en la GACETA DE MADRID su inserción, expido la presente copia, dada en Castropol á 6 de Abril de 1884.—Rafael del Riego.—De mandado de S. S., Enrique Murias. J—2833

## D. Rafael del Riego, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del sujeto conocido por Antonio, alias Talón, que se dice ser vecino de las Ballinas, partido judicial de Pravia, sin que se pudiesen averiguar más señas y circunstancias que las siguientes: estatura regular, cargado de hombros, de 34 á 40 años de edad, barba poblada y afeitada, pelo negro, cuello y cara anchos, color moreno fuerte; viste traje de paño pardo grueso, gasta sombrero hongo negro y calza zapatos; siendo tratante de ganados; cuyo llamamiento se le hace por hallarse ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por desobediencia y resistencia á la Autoridad; apercibido de que no compareciendo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 8 de Abril de 1884.—Rafael del Riego.—De su mandado, Eduardo Alonso. J—2834

## CASTUERA.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se expresan, si no justifican debidamente su adquisición, y que fueron hurtadas á Julián Ramírez y Cástor Calvo, vecinos de Cabeza de Bay, en la madrugada del día 14 de Abril próximo pasado en la posesión denominada Barrio Nuevo, término jurisdiccional de esta villa de Castuera.

Dada en Castuera á 2 de Mayo de 1884.—Manuel Serna é Higuero.—Por mandado de S. S., Antonio Hidalgo.

## Señas de los semovientes.

Un jumento cerrado, espón, talla regular, lomo de camello, pelo cano, sin hierro.

Otro jumento de año y medio, talla sobre cinco cuartas, pelo pardo bastante largo, entero, sin hierro.

Otro jumento de un año, del mismo pelo que el anterior y un poco más corto, capón, sin hierro.

Una jumenta de ocho años, mediana, pelo cano, preñada, con una espundia en la braga derecha y sin hierro. J—2837

## CIUDAD REAL.

El Sr. D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cita y emplaza á D. Juan Berné y Gris, de ignorado paradero, para que dentro de 15 días improrrogables, á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, vista su ausencia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á contestar la demanda de mayor caantía, interpuesta contra el mismo por el Procurador D. Joaquín Sabariego y Martínez, en nombre y representación de D. Francisco Fernández Alcázar, vecino de Miguelturra, sobre rescisión del contrato de cesión de la mina de manganeso titulada *San Cristóbal* y ampliación de la misma, en el sitio de Casa de Talavera, término del Pezuelo de Calatrava; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ciudad Real 9 de Junio de 1884.—Emilio Arredondo. 264—P

## CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Hacar y Mora, Juez municipal del último bienio, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad por enfermedad del propietario y municipal.

En virtud del presente se hace saber á Doña Concepción Calderón, vecina de Madrid, que en el interdicto de recobrar, á instancia del Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy Jiménez de Coca, Marqués de Benamejí, contra D. Indalecio García y la Doña Concepción, se recibió un oficio del Gobierno civil de esta provincia, por el cual se interesaba y requería á este Juzgado de inhibición de dichos autos para que dejase libre y expedita la vía administrativa con suspensión de todo procedimiento, con el fin de que se abriese la servidumbre pública que conduce desde la carretera general de Madrid á Cádiz por tierras del cortijo de la Rinconada á la heredad de los Caminos, en este término municipal, de cuyo oficio se ha conferido traslado por término de tres días á la Doña Concepción; previniéndole que lo evacue por medio de Procurador y Abogado dentro de dicho término, y si no lo hiciere se le tendrá por decaída de su derecho y se continuarán los autos en rebeldía; y para que llegue á conocimiento de expresada señora, puesto que se ignora su residencia, he acordado hacerlo por medio de este edicto.

Dado en Córdoba á 5 de Junio de 1884.—José Hacar y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. 265—P

## DON BENITO.

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Velasco, cuyas señas se estampán á continuación, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo en su contra y otros por robo de caballerías; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 4.º de Mayo de 1884.—José de Lezameta.—El Secretario, Francisco Domínguez.

## Señas de Pedro Velasco.

Estatura baja, edad como de 20 á 24 años, color claro, pelo castaño, ojos al pelo, cara redonda, bien parecido, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaqueta de paño patenero oscuro, sombrero ancho entrefino color negro, botas ó borceguies blancos y faja negra. J—2838

## FIGUERAS.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, á consecuencia de lo mandado en carta orden de 5 de Enero del corriente año, mandada expedir por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona en méritos del refo de la causa instruida en este Juzgado sobre defraudación y otros delitos conexos contra D. Miguel Nieto y otros, cuya causa obra en dicho superior Tribunal, se cita y emplaza á José Gouto Pascual, cabo que fué del cuerpo de carabineiros, domiciliado en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, otro de los procesados en dicha causa, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la expresada Audiencia territorial y nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda; previniéndole que caso de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Figueras 30 de Abril de 1884.—José Conte Lacoste. J—2839

## FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Lorenzo Armijo Corrales, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Francisco Trigo García, que es natural de Burguillos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, que si en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, no compareciere en las diligencias de abinestato por muerte de Manuel Trigo Lebato, su tío carnal sanguíneo, le parará el perjuicio que haya lugar y la herencia será entregada á los demás herederos que la reclaman y son de igual grado de parentesco con el finado Juan

Manuel, María é Isabel Rodríguez Trigo, y Carmen y Pedro Trigo García.

Dado en Fregenal de la Sierra á 5 de Junio de 1884.—Lorenzo Armijo.—De su orden, Juan Manuel Touviño. 286—P

## GRANADA.—SALVADOR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, recaída con fecha de ayer en autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. Miguel Guerrero Sánchez para que se declare extinguido el derecho de hipoteca que fué constituido por escritura de 7 de Noviembre de 1808 ante D. Francisco de Paula Arroyo á favor de D. Juan Antonio Medina, y por otra otorgada en 20 de Mayo de 1850 ante el Escribano D. José Rubio y López á favor de D. Manuel Soldevilla sobre casa en esta población, calle de Triana, núm. 5 antiguo y 9 moderno, se ha mandado se haga un segundo llamamiento á los demandados Medina y Soldevilla por término de cinco días improrrogables para que comparezcan en los autos, personándose en forma; cuyo llamamiento tendrá lugar por medio de edictos, haciendo constar que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en mi Escribanía para entregarlos á los demandados luego que se presenten; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y que el término de los cinco días empezará á contarse desde que salga inserta esta cédula de citación en el periódico GACETA DE MADRID.

Granada 11 de Junio de 1884.—El Escribano, Joaquín Rolán Copado. X—4946

## IGUALADA.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en el expediente sobre exacción de costas, emanante del incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. José Tort y Romani contra Doña Manuela Remaña y D. Miguel Tort, se cita, llama y emplaza al mencionado D. José Tort y Romani, vecino que fué de Castellón y con anterioridad de la Torre de Claramunt, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de una diligencia de justicia; con prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada á 6 de Junio de 1884.—León Bonel.—Por mandado de S. S., J. Xavier Chavalera. 267—P

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Juan Moreno Laborá y consorte sobre hurto, ha acordado que el celador de consumos que el día 21 de Diciembre último estuvo prestando servicio en la carretera que hay por bajo de la plaza de los toros de Linares, y cuyo individuo es de poca estatura, algo recio, robusto, de 30 á 35 años, que vestía ropa negra, embozado en una capa y con sombrero hongo negro, comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente que firmo en La Carolina á 2 de Mayo de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—2799

## LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Silvestre Criado López, vecino de Munera, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Excmo. Audiencia de Albacete el día 11 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Elías Escudero Nieto sobre disparo de arma de fuego y lesiones, que se sustancia por la Escribanía de Cámara de D. Raimundo Moreno Celis; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 18 de Junio de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—4739

## LA UNIÓN.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Salvador Jiménez Cabrero, de unos 24 años de edad, natural de Calahorra, provincia de Granada, que estuvo trabajando en las minas de esta villa hasta el 18 de Febrero último, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo sobre raptor de Encarnación Barrio-nuevo González.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Salvador Jiménez Cabrero.

Dada en La Unión á 30 de Abril de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2800

## LILLO.

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio Cornejo y Pérez, Doña Carmen García, D. José Fernández Ramos, Doña Saturnina y D. Fermín López y Hervás, D. Alejandro Aivarez y D. José Fernández Ramos, cuya vecindad y paradero se ignoran, que viajaban el día 13 de Diciembre último en el tren mixto, núm. 1, que chocó con otro en la estación de Villaca-

nas, para que se personen en este Juzgado ó participen su ve-  
cindad ó residencia habitual.

Dado en Lillo á 30 de Abril de 1884.—Andrés Gallardo de  
las Heras.—De su orden, Eduardo Gómez. J—2801

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de  
Audiencia fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito  
de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Mar-  
tínez, cuya demás filiación se ignora, de oficio cochero, el cual  
en la noche del 23 de Noviembre último atropelló con el coche  
número 188 á una señora en la calle de Alcalá, á fin de que  
dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á  
prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que no  
verificado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,  
así civiles como militares, practiquen diligencias en averigua-  
ción del paradero del Vicente, y verificado procedan á su de-  
tención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1884.—Carlos María  
Bru.—El secretario, Ramón Clemente y Lázaro. J—3195

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del  
distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio,  
por el presente se cita y llama á Estanislao de Santos y Agus-  
tí, que ingresó en el Hospital provincial con una contusión en  
un pie el 11 del actual, del que salió con alta el siguiente día  
12, para que dentro del término de seis días se presente en la  
audiencia de dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración  
en la causa criminal que con motivo de tal contusión se ins-  
truye, y además para poder ser reconocido por los Médicos fo-  
renses; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el  
perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—V. B.—El Juez de instruc-  
ción, Felipe Peña.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J—4084

MAHÓN.

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de  
esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera  
instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á  
Doña Josefa Andrés y Coloma, consorte de D. Manuel González  
del Valle, natural de Ciudadela, en esta isla de Menorca, para  
que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante com-  
parezca en los autos juicio necesario de testamentaria de su  
abuelo paterno D. Antonio Andrés y Feliu, natural y vecino  
que era de dicha ciudad, promovido en este Juzgado y actua-  
ción del referendario, á instancia de Doña María Cardona y  
Andrés; apercibida que si no se presenta le parará el perjuicio  
consiguiente, pues así lo tengo mandado en dicho juicio.

Dado en Mahón á 9 de Junio de 1884.—Juan J. Vidal.—Ante  
mí, Juan Allés. 268—P

MARQUINA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruisio, Juez de primera in-  
stancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á  
los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte  
de D. Juan José de Arechavala y Guisasaola, natural de Ber-  
riatúa, y cuya muerte ocurrió en Cienfuegos, isla de Cuba, el  
día 17 de Febrero de 1880, sin disposición testamentaria, para  
que dentro del término de dos meses, contados desde la inser-  
ción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante  
el Juzgado de la expresada ciudad de Cienfuegos á deducirlo  
con los documentos justificativos de su parentesco; pues así lo  
tengo acordado en providencia de este día en cumplimiento de  
un exhorto recibido de dicho Juzgado de Cienfuegos.

Dado en Marquina á 10 de Junio de 1884.—Manuel Reña-  
ga.—Por mandado de S. S., José de Miriátegui. 269—P

ZAFRA.

En el pleito seguido en este Juzgado entre D. José Guerrero  
de Luna, vecino que fué de Los Santos; Matías Santos, Lorenzo  
Vázquez y otros, de Fuente del Maestre, sobre reconocimiento  
de dos capitales de censo con subrogación de nuevas hipotecas,  
ó en otro caso se les reintegren 6.300 rs. á que ascienden dichos  
capitales y se les abonen los réditos satisfechos, se ha dictado  
por la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres el siguiente  
«Auto.—Resultando que á la promulgación de la vigente ley  
de Enjuiciamiento civil este pleito se hallaba sin curso en la  
Relatoría Secretaría de mi cargo desde el año de 1848:

Considerando que según dispone el art. 413 de la citada ley,  
en relación con el art. 420; el 411 y el 413 de la misma, en los  
pleitos que como el presente se encontraran á la promulgación  
de aquella paralizados en la segunda instancia, luego que tras-  
curran dos años, á contar desde que la misma ley empezó á  
regir, se tendrá por abandonado el recurso y por firme la sen-  
tencia apelada, y se mandaràn devolver los autos al Juez infe-  
rior con la oportuna certificación para los efectos consiguientes,  
siendo de cuenta del apelante las costas de la instancia  
caducada:

Considerando que toda vez que la ley de Enjuiciamiento  
empezó á regir el 1.º de Abril de 1881, es visto que ha tras-  
currido con exceso el término indicado, por lo que es llegado el  
caso de que en armonía con lo expuesto se dicte de oficio la re-  
solución á que dicho art. 413 se contrae:

Vistas con sus concordantes las citadas disposiciones;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpues-  
to en este pleito, y por firme la resolución apelada; quedando  
caducada la segunda instancia, con las costas á la parte apa-  
elante: con certificación del presente, devuélvase los autos á

inferior á los efectos oportunos, anotándose en la carta orden  
de devolución los derechos devengados y los que correspondan  
por reintegro del papel del sello de oficio que se hubiere inver-  
tido para que se exija su importe del apelante; mas antes de  
que sea ejecutorio este proveído, librese orden al Juez del par-  
tido, con inserción del mismo, á fin de que sea notificado á di-  
cho apelante para los efectos del art. 416 de la repetida ley  
de Enjuiciamiento y para que nombre nuevo Procurador que  
lo represente; y diligenciada que sea, bien se deduzcan recur-  
sos ó bien trascurra el término de cinco días sin que se hubie-  
se formalizado ninguno, vuélvase á dar cuenta.

Proveído y firmado por los señores del margen: de que cer-  
tifico.

Cáceres 7 de Julio de 1883.—Francisco Delgado.—Manuel  
Vicente y Corso.—Antonio Fernández del Castillo.—Ante mí,  
Relator Secretario, Pablo Hurtado.»

Y no habiendo podido ser notificados Francisco Vázquez  
Ortiz, como hijo de Lorenzo Vázquez, cuya última residencia  
ha sido Valverde del Camino; Doña Josefa Hidalgo Salamanca,  
en Segura de León, y los hijos y herederos de Doña Lucía Hi-  
dalgo Salamanca, cuyo paradero se ignora, y Doña Adela  
Blanco González, para que llegue á su conocimiento se ha  
mandado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines  
oficiales de esta provincia y la de Huelva.

Zafra 9 de Junio de 1884.—Emiliano Suárez. 270—P

Juzgados municipales.

AYAMONTE.

En virtud de providencia dictada en los autos juicio verbal  
de faltas que se siguen con motivo de las lesiones leves sufri-

das en Junio del año último por José Joaquín Soromeño Ma-  
dera, súbdito portugués, se cita, llama y emplaza por una sola  
vez al Soromeño, cuyo actual paradero se ignora, para que con  
las pruebas de que intenta valerse se presente en la audiencia  
de este Juzgado municipal, á la hora de las doce de la mañana  
del día 30 del actual, para la celebración del correspondiente  
juicio verbal de faltas con motivo de dicho hecho; bajo aperi-  
cibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que  
haya lugar.

Y para que este llamamiento se haga público, se inserta en  
la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Ayamonte á 5 de Junio de 1884.—José García Fie-  
rete.—El Secretario suplente, Salvador Rances. J—4736

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la ca-  
ducidad por extravío de la certificación núm. 64 del libro I de  
certificaciones á las aguas de este canal, excedida á nombre de  
D. León García Villarreal, á importante 32 hectómetros (un real  
fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS  
de 1.º y 29 de Mayo próximo pasado y en los Diarios oficiales  
de Avisos de 30 de Abril y 28 de Mayo del presente año, se de-  
clara caduca la expresada certificación, expidiéndose al in-  
teresado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Ingeniero Director, Luis  
José de Villadecinos. X—1945

Cambios de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1883.

LINEA DE ALSASUA Á BARCELONA.

GASTOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Administración central.</i>			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	65.283'48		
Personal de Administración y de Dirección.....	51.682'71		
Seguros, contribuciones y alquileres.....	43.109'89		
Gastos generales, etc.....	352.486'42		
Gastos de intervención por el Estado.....	23.300		
		533.862'50	
<i>Dirección.</i>			
Servicio central de la Dirección.....		239.141'95	
<i>Explotación.</i>			
Servicio central.....	166.011'34		
Trenes.....	434.131'49		
Estaciones.....	1.030.459'64		
Tráfico y reclamaciones.....	108.414'88		
Intervención de la cobranza.....	202.245'48		
		1.991.262'23	
<i>Material y tracción.</i>			
Servicio central.....	48.848'04		
Tracción (personal).....	682.474'88		
Idem (material).....	1.282.412'67		
Reparación del material de tracción.....	163.643'39		
Idem id. móvil.....	503.589'24		
		3.082.968'22	
<i>Vía y obras.</i>			
Servicio central.....	166.659'77		
Vigilancia de la vía.....	175.058'90		
Entretimiento de la vía (personal).....	565.462'64		
Idem id. (obras).....	588.206'65		
Conservación de los edificios.....	153.935'26		
Peaje por el uso de la vía entre Casetas y Zaragoza.....	28.500		
		1.477.843'62	
			7.327.078'52
<i>Cargas de la explotación.</i>			
Intereses, cambios y comisiones.....			887.739'85
<i>Intereses de las obligaciones y amortización.</i>			
Intereses.....		5.330.487	
Amortizaciones.....		667.900	
Excedente de los productos sobre los gastos.....			5.998.357
			3.140.834'87
			17.354.009'94
<i>PRODUCTOS.</i>			
<i>Trasportes á gran velocidad.</i>			
Viajeros.....	4.873.885'68		
Equipajes y perros.....	78.723'63		
Mensajerías.....	659.792'50		
Carruajes.....	3.037'62		
Caballos y mulas.....	18.981'12		
Almacenaje y productos diversos.....	2.936'27		
		5.637.436'22	
<i>Trasportes á pequeña velocidad.</i>			
Mercancías (1).....	11.108.378'29		
Coches y caballos.....	536.716'25		
Almacenaje y productos diversos.....	30.664'73		
		11.675.759'27	
Productos diversos.....		20.321'89	
			17.333.487'68
			17.333.487'68
<i>Productos netos</i>			
Á AUMENTAR.			
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....			20.522'26
			17.354.009'94

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 113.513'34 de productos no publicados (provisiones).  
Madrid 31 de Mayo de 1884.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Pola k.—Un Administrador, J. del Pino.  
X—4919

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

Venciendo en 30 del actual el cupón semestral núm. 18 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el día 1.º del próximo Julio, se verificará el pago de dicho cupón, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo de administración, Gabriel de Courcy. X—1947

Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes: A las del 6 por 100 el cupón núm. 54, á 25 pesetas. A las del 5 por 100 el cupón núm. 54, á 12.50 pesetas. A las del 3 por 100, serie A, el cupón núm. 42, á 7.50 pesetas. En Madrid, estación del Norte. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1948

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no admitidas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1883, aprobado por la junta general de accionistas de 31 de Mayo último, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea: A las obligaciones del 6 por 100, 50 pesetas. A las del 5 por 100, 25 pesetas. A las del 3 por 100, serie A, 12.50 pesetas. A las del 3 por 100, serie B, 12.50 pesetas. Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 53 y 54 de las obligaciones del 6 y 5 por 100, y números 41 y 42 de las del 3 por 100, series A y B. En Madrid, estación del Norte. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1949

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1883, aprobado por la junta general de accionistas de 31 de Mayo último, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de 14.25 pesetas por título. El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo, presentando los títulos, en los que se hará constar por medio de estampilla que quedan satisfechos los dos cupones de 1883, números 46 y 47. En Madrid, estación del Norte. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, 69, rue de la Victoire. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1950

Banco de crédito de Zaragoza.

Habiéndose extraviado á D. Nicasio de Navascués un certificado de inscripción nominativa, expedido á su favor bajo el número 1 62 por dos acciones de esta Sociedad, números 1.832 y 1.984, se hace público por este tercero y último anuncio, según se preceptúa en el art. 43 del reglamento de la misma, á fin de que si alguna persona ó corporación pretende tener algún derecho al expresado certificado de inscripción ó á las acciones de él empuñadas, se sirva acudir en el domicilio de la Sociedad, plaza de San Felipe, núm. 8, Zaragoza, hasta el día 31 de Julio próximo; pasado cuyo término sin haberse hecho reclamación alguna, se expedirá duplicado de dicho certificado de inscripción, dejando nulo y sin efecto alguno el primitivo. Zaragoza, 30 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco Castán. X—1846

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1884.

Table with columns for time (6 de la m., 9 de la m., etc.), temperature (Temperatura máxima del día, etc.), wind direction (Dirección del viento), and other meteorological data.

Resumen de las principales noticias recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico y las variaciones de la barometría, las corrientes de las mareas, y el viento en las plazas de Madrid el día 20 de Junio de 1884.

Table showing weather conditions for various cities in Spain, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 20 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the bank and the rate.

Bolsas extranjeras

Table of foreign exchange rates for Paris and other international locations.

London, 19 dias fecha, divisa, 47.50 d. París, á ocho dias vista, fr., 4.94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Higiene de policía urbana, resultan ser los precios de los productos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.60 á 1.90 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.96 á 0.44 pesetas el kilogramo. Harbancos, de 0.66 á 1.90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.90 á 0.28 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 á 1.80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.16 á 0.24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.20 pesetas el litro, y de 18 á 16 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Paté, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.90 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 196.—Corderos, 669.—Ternezas, 26.—Total, 891. Su peso en kilogramos..... 45.733.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.30 á 1.41 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.38 á 1.48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts in Madrid, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and Ciudad Real.

Madrid 18 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía Oficial de España' in different classes: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DÍA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Raimundo, Obispos, y San Pelayo. Cuarenta Horas en la parroquia del Corazón de María (en las Peñuelas).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriano Angot.—Intermedios por la banda militar. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 43 de abono.—Turno 1.—El proceso del can-can.—Miss Leona.—Pípelet (baile). TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.—Le campane di Corneville. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.